

INFORME SECRETARIAL. Villamaría-Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que el demandado se notificó del auto admisorio de la demanda a la dirección física, la cual fue recibida el 11 de junio del 2021, el mismo guardó silencio. Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Quince (15) de julio del dos mil veintiuno
(2021)**

Radicado: 2021-178
Auto:632

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de la demanda. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P. se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Copia Registro Civil de Nacimiento de la menor Valeria Aristizábal Toro
- Tarjeta de identidad de la menor Valeria Aristizábal Toro.
- Cedula de ciudadanía de la demandante, la señora Jennifer Toro Montes.
- - Facturas de los servicios públicos de luz e internet .
- Constancia emitida por el ADRES, donde se evidencia la afiliación al Sistema de Salud y Seguridad Social bajo el régimen subsidiado de la menor Valeria Aristizábal Toro.
- Documento médico que certifica el diagnóstico de la dermatitis seborreica que padece la menor Valeria Aristizábal Toro,
- Fórmula médica de la Clínica Versailles, prescrita por el dermatólogo Jhonatan Quintero Ossa, donde receta medicamentos NO POS para el tratamiento inicial de la dermatitis seborreica que padece la menor.

- Fórmula médica de la Clínica Versailles, diligenciada por el dermatólogo Jhonatan Quintero Ossa, donde receta los medicamentos POS para el tratamiento inicial de la placa indural, donde además se señala que el tratamiento tendrá una duración de tres meses.
- Imágenes de los documentos y facturas que entrega el señor Germán Diego Aristizábal Duque de los productos que ha comprado para la menor cuando ha hecho aportes alimentarios, especificados de la siguiente manera a saber:
 - Constancia educativa emitida por la Institución Educativa Gerardo Arias Ramírez del municipio de Villamaría, que acredita el grado que cursa actualmente la menor.
 - Constancia emitida por el Banco BBVA donde se certifica que la señora Jennifer Toro Montes es la titular de la cuenta señalada
 - Constancia de no acuerdo de la Comisaría de Familia de Villamaría, firmada por los señores Germán Diego Aristizábal Duque, y la señora Jennifer Toro Montes, el día 09 de Noviembre del año 2018, y con radicado 1331-2018 con fecha del tres (03) de diciembre del año 2018.
 - Factura electrónica del champú KDES por un valor de (\$50.782) pesos, emitida por la empresa PARA TU PIEL SAS.

TESTIMONIAL:

Se decretan los testimonios de: **GERMÁN ALBERTO BERRÍO OROZCO y VANESSA CARO MONTES.**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio de parte para el señor **GERMÁN DIEGO ARISTIZÁBAL DUQUE.**

- **POR EL DEMANDADO** No solicitó la práctica de pruebas.

POR EL DESPACHO Interrogatorio de parte Se decreta el interrogatorio de parte para la señora **JENNIFER TORO MONTES.**

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **12 DE AGOSTO DEL 2021 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIOIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

bear

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

209d6c67ee078ed4a9b7863be6117e56c375a4e7dcf30547d0f0b7b4f614aafd

Documento generado en 15/07/2021 04:23:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>